

LEY Nº 3006

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ADELAIDA DEJESUS VERA VDA. DE GAVILAN

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1º.- Auméntase a G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora Adelaida Dejesús Vera Vda. de Gavilán.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4° .- Derógase el Artículo 3° de la Ley N° 1254 del 28 de setiembre de 1987.

Artículo 5° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de junio del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a treinta y un días del mes de agosto del año dos mil seis, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Atilio Penayo Ortega Secretario Parlamentario

Enrique González Quintana

Presidente

H. Cámara de Senadores

Cándido Vera Bejarano Secretario Parlamentario

Asunción, 22 de Achieu brede 2006

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt Ministro de Hacienda

MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA